

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-685-19-07-2017-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que, los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, señala "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción de poder ciudadano (...)";
- Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que "La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción"; de igual manera el segundo inciso del señalado artículo señala "La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias";
- Que, los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: "Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"; "Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción"; "Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan" respectivamente;
- Que, el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación

Página 1 de 7



Mayor información Sede Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario PBX (593-2) 3957210 Ciudadana y Control Social en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el "Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan", respectivamente;

- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que "El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes";
- Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 20 del Reglamento para Trámites de Denuncias y Pedidos Sobre Actos u Omisiones que afecten a la Participación o generen Corrupción, (vigente a la fecha de admisión del presente expediente) referente a los efectos de las resoluciones adoptadas por el Pleno del CPCCS, este señala que podrá ser: "c) Archivo del Expediente";
- Que, el artículo 21 del Reglamento para Trámites de Denuncias y Pedidos sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción (vigente a la fecha de admisión del presente expediente), respecto a las notificaciones, señala que "La Secretaría General en el término de ocho días, notificará la resolución del Pleno del CPCCS al denunciante y al denunciado, por el medio establecido por las partes, a efecto de garantizar el debido proceso (...)";
- Que, mediante denuncia presentada en las dependencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se pone en conocimiento del mismo presuntas actuaciones irregulares del señor Carlos Ortega León Presidente del GAD Parroquial Rural de Santa Rosa de Flandes (Guayas), en el proceso de contratación No.MCO-001-GADPR-SRF-14, para la "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA BAJA DE LA CASA PARROQUIAL";
- Que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que, mediante memorando No. CPCCS-SIN-2017-0771-M de fecha 10 de julio de 2017, el Abg. Diego Fernando Camacho García, en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación, dando cumplimiento al Art. 19 del Reglamento para el Trámite de Denuncias y Pedidos sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o



Generen Corrupción, remite al Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 130-2015;

Que, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0343-M de 10 de julio de 2017, el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe Concluyente de Investigación signado con el número 130-2015, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta el mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;

Oue, en lo relacionado a las acciones de control ejecutas por la Contraloría General del Estado en el Informe de Investigación, en su literal d.1.) de las "Acciones Realizadas", se desprende lo siguiente: "5, Con oficio No.CPCCS-CPCCS-2017-0175-OF de 29 de marzo de 2017, el CPCCS solicitó al señor Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, información relacionada con acciones de control efectuadas y relacionadas con el proceso de contratación objeto de la investigación, observando como presupuesto, la comunicación de la señora Dra. María Cruz de Campozano, Delegada Provincial del Guayas de dicho ente de control mediante oficio No.0001201-DRI-DPGY-APyA de 26 de mayo de 2015, quien señaló: "Al respecto, comunico que la Auditoría de Proyectos y Ambiental de la Delegación Provincial del Guayas, tiene programado para el próximo plan de control de 2016, realizar dentro de las actividades complementarias a distintos GAD Parroquiales Rurales de la provincia del Guayas". a. Con oficio No.12764-DPvEI-GISvE, de 26 de abril de 2017, el señor Dr. Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado, Subrogante; en atención al pedido de este Consejo, en lo relevante señala: "..., le comunico que la Unidad de Auditoría de Proyectos y Ambiental de la Delegación Provincial del Guayas de este Organismo de Control, ha efectuado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santa Rosa de Flandes, una verificación preliminar "a las presuntas irregularidades en el contrato de obra de menor cuantía MCO-001-GADPR-SRF-2014, a la "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA BAJA DE LA CASA PARROQUIAL DE SANTA ROSA DE FLANDES", de cuyos resultados se ha concluido que no amerita realizar una acción de control, en razón de que, "...las denuncias se contraponen con la información proporcionada por la entidad, que evidencia contar con la respectiva documentación que justifica los hechos; y por medio de la visita a la obra, se constató que se encuentra concluida y prestando servicios".";

Que, los numerales 15, 25 y 26 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo concerniente a los derechos de libertad respectivamente señalan que "Se reconoce y garantizará a las personas: 15.) El derecho a desarrollar actividades económicas, en Página 3 de 7



Mayor información Sede Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario PBX (593-2) 3957210 forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental; 25.) El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características; 26.) El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.";

- Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador determina la función de la Contraloría General del Estado, determinando que: "(...) es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.";
- Que, en el numeral 2 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como una de las funciones de la Contraloría General del Estado el "Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos sujetos a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado":
- Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a las responsabilidades de las servidoras y servidores, indica que "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas";
- Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en lo referente al Examen Especial indica que "Como parte de la auditoría gubernamental el examen especial verificará, estudiará y evaluará aspectos limitados o de una parte de las actividades relativas a la gestión financiera, administrativa, operativa y medio ambiental, con posterioridad a su ejecución, aplicará las técnicas y procedimientos de auditoría, de la ingeniería o afines, o de las disciplinas específicas, de acuerdo con la materia de examen y formulará el correspondiente informe que deberá contener comentarios, conclusiones, recomendaciones.";



Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre los informes de auditoría y su aprobación, establece que "Los informes de auditoría gubernamental, en sus diferentes clases y modalidades, tendrán el contenido que establezcan las normas de auditoría y más regulaciones de esta Ley, incluyendo la opinión de los auditores, cuando corresponda, y la referencia al periodo examinado. Estos informes serán tramitados desde la emisión de la orden de trabajo de la auditoría, hasta la aprobación del informe en el término máximo de ciento ochenta días improrrogables. Los informes, luego de suscritos por el director de la unidad administrativa pertinente, serán aprobados por el Contralor General o su delegado en el término máximo de treinta días improrrogables y serán enviados a las máximas autoridades de las instituciones del Estado examinadas de manera inmediata.":

Que, el numeral 34 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala como una de las funciones y atribuciones de la Contraloría General del Estado, la de "Establecer responsabilidades individuales administrativas, por quebrantamiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de las normas de que trata esta Ley; responsabilidades civiles culposas, por el perjuicio económico sufrido por la entidad u organismo respectivo, a causa de la acción u omisión de sus servidores, e indicios de responsabilidad penal, mediante la determinación de hechos incriminados por la ley";

Que, el numeral 9 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en lo concerniente a los principios generales indica que "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los principios constitucionales se regirá por los siguientes: 9.) Subsidiaridad.- El Consejo actuará en el ámbito que le corresponda en los casos que no sean de competencia exclusiva de otros órganos de la Función de Transparencia y Control Social u otras Funciones del Estado, evitando superposiciones.";

Que, del informe concluyente de investigación se determinan las siguientes conclusiones: "10. Del análisis a los "pliegos", documentos que fundamentaron el proceso de mínima cuantía signado con código MCO-001-GADPR-SRF-2014, se desprende que estos guardan relación con los modelos establecidos por el SERCOP, como órgano técnico rector de la contratación pública; 11. La Contraloría General del Estado conforme a las funciones ordenadas constitucionalmente, ha efectuado una verificación previa de control al proceso de contratación MCO-001-GADPR-SRF-2014, a la "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA BAJA DE LA CASA PARROQUIAL DE SANTA ROSA DE FLANDES", de cuyos resultados se ha concluido que no amerita realizar una acción de control, en razón de que, "...las denuncias se contraponen con la información proporcionada por la entidad, que evidencia contar con la respectiva documentación que justifica los hechos; y por medio de la visita a la obra, se constató que se encuentra concluida y prestando servicios"; 12. En la Fiscalía General del Estado, no existen denuncias o causas levantadas en contra del señor Carlos Emérito Ortega León, ex presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Rosa de Flandes, provincia del Guayas.";

- Que, del informe concluyente de investigación se determina las siguientes recomendaciones: "13.) Poner en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe Concluyente de Investigación, para la resolución correspondiente; 14.) Se recomienda el archivo de la investigación signada con el No.130-2015, que el expediente y el presente informe anexo al mismo, debidamente foliado y completo se remita al archivo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social."; y,
- mediante Resolución No. PLE-CPCCS-636-13-06-2017-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 41 de fecha 13 de junio de 2016, se aprobó el pedido de ampliación de plazos de 165 expedientes de investigación, solicitado por la Abg. Ana Fernanda Lozada Villegas, Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en funciones a la época, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0307-M, de fecha 09 de junio de 2017; y, dentro de los cuales consta el expediente 130-2015; a través de la cual se resolvió: "Dar por conocido y aprobar el "Plan de Descongestión de los procesos de Investigación de la Subcoordinación Nacional de Investigación", presentado por la Abg. Ana Fernanda Lozada Villegas, Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0307-M, de fecha 09 de junio de 2017, con las recomendaciones realizadas por las y los Consejeros en sesión Extraordinaria No. 41 de 13 de junio de 2017; y, por consiguiente conceder la prórroga y ampliar el plazo de investigación de los 165 expedientes de investigación cuyos plazos se encuentran vencidos, hasta el 28 de febrero de 2018 (...)".

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios.

RESUELVE:

- Art. 1.- Dar por conocido y acoger las recomendaciones contenidas en el Informe Concluyente de Investigación correspondiente al expediente No. 130-2015-CPCCS, relativo a determinar la existencia presuntas actuaciones irregulares del señor Carlos Ortega León Presidente del GAD Parroquial Rural de Santa Rosa de Flandes (Guayas), en el proceso de contratación No.MCO-001-GADPR-SRF-14, para la "Construcción de la Planta Baja de la Casa Parroquial, presentado mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0343-M de 10 de julio de 2017 por el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado.
- Art. 2.- Disponer el archivo del presente expediente de investigación en aplicación del principio de subsidiaridad señalado en el numeral 9 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, toda vez que los hechos que motivaron la presente investigación ya se encuentran en conocimiento de la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL.-Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, al



denunciante y al denunciado, conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para Trámites de Denuncias y Pedidos Sobre Actos u Omisiones que afecten a la Participación o generen Corrupción (vigente a la fecha de admisión del presente expediente).

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre

PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diecisiete.

Marcia Fernanda Cedillo Díaz

SECRETARIA GENERAL (SUBROGANTE)



